



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal (Pertenenencia). 680013103004-2016-00167-00

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

1. Revisado el escrito de demanda y sus anexos, es preciso recordar que el numeral 1 del artículo 20 del CGP dispone:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

*1. De los contenciosos de **mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Así mismo, el artículo 25 inciso 3 de la misma obra indica:

*“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a **ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales** vigentes (150 smlmv).”*

Y que el artículo 26 numeral 3 del CGP señala, pese a lo indicado por la parte demandante en el acápite cuantía para procesos de pertenencia que:

*“3. En los procesos **de pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el **avalúo catastral de estos**.”*

2. Conforme a lo expuesto, se observa en primer lugar que al fijar la cuantía la parte demandante indica que es de \$111.000.000 aproximadamente.

Sin embargo, con los anexos de la subsanación de la demanda se aportó recibo de impuesto predial unificado del bien inmueble sobre el que recaen las pretensiones, donde se indica que el avalúo catastral es de \$25.821.000.

Motivo suficiente para indicar que este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente asunto, pues aquella suma no alcanza a llegar al tope de mayor cuantía del año 2016 ni tampoco del 2021.

Por lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al juez competente, en este caso al juez promiscuo municipal de Piedecuesta-reparto, lo anterior, atendiendo el lugar de ubicación del bien inmueble.

Por lo expuesto, y atendiendo las disposiciones del artículo 90 inciso 2 del CGP, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias a la oficina judicial a efectos que la misma sea repartida entre los Jueces Promiscuos Municipales de Piedecuesta, para lo de su conocimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO. Secretaría de las constancias de rigor y proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ**

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f63600e9422c660c1d430674fd8f61ac9577788305307b7586acaee10fd20595

Documento generado en 05/04/2021 03:52:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**